

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
Tercer Período

CARPETA Nº 900 de 1992

COMISION DE PRESUPUESTO INTEGRADA CON HACIENDA

DISTRIBUIDO Nº 1745 de 1992

Sin corregir por los oradores

Setiembre de 1992

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. EJERCICIO 1991

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 3 DE SETIEMBRE DE 1992

A S I S T E N C I A

Presiden	:	Señores Senadores Reinaldo Gargano y Omar Urioste, Presidente y Vicepresidente de la Comisión
Miembros	:	Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra, Walter Santoro y Pedro Toledo.
Integrantes	:	Señores Senadores Sergio Abreu, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Carlos Cassina, Juan Carlos Raffo y Alberto Zumarán.
Concurren	:	Señor Senador Mariano Arana y señor Director General de Comisiones Carlos A. Bruné.
Invitados especiales	:	Señor Subsecretario de Economía y Finanzas, economista Gustavo Licandro; Contador General y Subcontadora General de la Nación; contadores Oscar Berrueta y Hebe Patrone; Director Nacional de Aduanas, general José María Rivero; y asesores de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora Angela Medina; Contaduría General de la Nación, contadora Nélida Dieguez y señora Adriana Mangino; Dirección Nacional de Aduanas, doctor Alfonso Labat y contadora Cristina Morales.
Secretarios	:	Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll.
Ayudantes de Comisión	:	Señores Emilio Durán y Alfredo O.Brena.

cn.1

INDICE ANALITICO

cgm

Tema	Página

cgm

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 18 minutos)

Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

Nota de los funcionarios de ANCAP.

Nota de los integrantes del Cuerpo de Baile del SODRE.

Nota de la Confederación de Organización de Funcionarios.

Nota de COFE.

Nota de AFPU.

Nota de la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

Nota de ATSS.

Nota de CSEU.

Memorándum de la Coordinadora de Sindicatos de la Enseñanza del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde entrar a considerar el Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas".

La Mesa consulta al señor Subsecretario de Economía y Finanzas acerca de si desea realizar una exposición previa o si, por el contrario, prefiere ingresar directamente a la consideración del articulado.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Señor Presidente: dadas las características de este Inciso, entiendo que sería conveniente entrar directamente al análisis del articulado. De todas formas, de allí surgirá nuestra posición, que busca una mayor eficiencia, tanto en materia de funcionamiento de la Secretaría, como de las distintas Direcciones y reparticiones

25x

del Ministerio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Siendo así, pasamos a considerar el articulado.

Léase el artículo 130.

(Se lee:)

INCISO 05

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

"Artículo 130.- Efectúanse en la Contaduría General de la Nación las siguientes modificaciones de cargos:

Créanse un cargo Técnico I serie Administración Pública, escalafón B, grado 13; un cargo Técnico II serie Procurador, escalafón B, grado 12; dos cargos Técnico III serie Sicología, escalafón B, grado 11; dos cargos Especialista I serie Ciencias Económicas-Administración Pública-Abogacía-Escribanía-Arquitectura-Medicina, escalafón D, grado 11; un cargo Especialista III serie Especialización, escalafón D, grado 11; un cargo Especialista II serie Relaciones Públicas, escalafón D, grado 10; un cargo Encargado serie Oficios, escalafón E, grado 13; cuatro cargos Director serie Computación, escalafón R, grado 16 y tres cargos Asesor III serie Sicólogo, escalafón A, grado 12.

Suprímense un cargo Técnico III serie Administración Pública, escalafón B, grado 11; un cargo Técnico III serie Procurador, escalafón B, grado 11; dos cargos Técnico IV serie Sicología, escalafón B, grado 10; dos cargos Especialista III, escalafón D, grado 9, en la serie que corresponda según las reglas del ascenso; un cargo en el escalafón D, del grado y serie que corresponda según las reglas del ascenso; un cargo Especialista III serie Relaciones Públicas, escalafón D, grado 9; un cargo Oficial IV serie Oficios, escalafón E, grado 5; cuatro cargos del escalafón R, del grado y serie que corresponda

según las reglas del ascenso, y tres cargos Asesor IV serie Sicólogo, escalafón A, grado 11".

En consideración.

SEÑOR BERRUETA.- Señor Presidente: este artículo modifica un total de 16 cargos en varios escalafones.

En los escalafones B y D se crean cargos intermedios, entre dos y cuatro grados inferiores al máximo de tabla, con el fin de adecuar la estructura y posibilitar el concurso de 11 a 15 funcionarios por grado. A su vez, en los escalafones E y F, se crean cargos al máximo de tablas --actualmente, la Contaduría General de la Nación no cuenta con esto-- llegando al grado 13 en el escalafón E y al 16 en el grado residual R que corresponde a computación. El grado 16 es, precisamente, el máximo de tablas y la Contaduría General de la Nación sólo cuenta con 15.

SEÑOR CASSINA.- Quiero expresar que voy a apoyar este artículo, por lo que simplemente deseo hacer un comentario, sin ningún ánimo especial y sin pedir ninguna información a las autoridades que nos acompañan. Solamente deseo advertir que la Contaduría General de la Nación cuenta con cinco cargos de sicólogos.

SEÑOR BERRUETA.- Uno de los funcionarios que reviste en esos cargos del escalafón A ejerce funciones propias al mismo en el jardín maternal del edificio --que comprende a la Secretaría del Ministerio, a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación-- y tiene bajo su responsabilidad alrededor de 100 niños; otro, se encuentra en comisión en el Ministerio de Salud Pública, y un tercero se halla en la sectorial de la Oficina de Servicio Civil y cumple funciones en la parte laboral.

SEÑOR ZUMARAN.- ¿Estas modificaciones implican algún costo?

SEÑOR BERRUETA.- El costo de este artículo figura en el repartido y es del orden de los N$ 73:936.000 anuales; lo cual es realmente bajo.

SEÑOR CASSINA.- De todas formas, el artículo cuenta con iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 130.

(Se vota:)

-9 en 10. Afirmativa.

Léase el artículo 131.

(Se lee:)

"ARTICULO 131.- Transfórmanse en la Contaduría General de la Nación los cargos que se detallan a continuación:

1 Técnico II	Administración Pública	B	12
4 Técnico III	Procurador	B	11
6 Técnico III	Ciencias Económicas	B	11
1 Jefe de Sección	Administrativo	C	10
1 Especialista II	Administración Pública	D	10
2 Especialista III	Administración Pública	D	9
2 Especialista III	Ciencias Económicas	D	9
1 Administrativo I	Administrativo	C	8
1 Administrativo III	Administrativo	C	6
2 Administrativo IV	Administrativo	C	5
1 Administrativo V	Administrativo	C	4

1 Administrativo VII	Administrativo	C	2
2 Auxiliar IV	Servicios	F	5
1 Auxiliar V	Servicios	F	4

En:

6 Asesor III	Contador	A	12
5 Asesor III	Abogado	A	12
1 Asesor III	Licenciado Bibliotecólogo	A	12
3 Técnico III	Administración Pública	B	11
2 Técnico III	Ciencias Económicas	B	11
2 Especialista III	Abogacía	D	9
2 Especialista III	Administración Pública	D	9
1 Especialista III	Escribanía	D	9
3 Oficial VI	Oficios	E	5
1 Controlador III	Control	R	9

En consideración.

SEÑOR BERRUETA.- Lo que hace este artículo es una regularización presupuestal en el último grado de cada uno de los escalafones, con el fin de normalizar la situación de algunos funcionarios que no tienen el grado correspondiente por no existir vacantes, pero que están realizando las actividades propias de los mismos. Se regulariza, pues, la situación de 26 cargos, que ingresan al último grado del escalafón correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 131.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 132.

(Se lee:)

"ARTICULO 132.- Créase un Fondo destinado al control de la evasión tributaria que se integrará con el 15% (quince por ciento) de las obligaciones tributarias, en la forma establecida por el inciso primero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de dicho Fondo, con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión, evitando situaciones de injusticia para los contribuyentes buenos cumplidores de sus obligaciones."

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Lo que más me llama la atención es que la creación de este fondo se integrará con un 15% de las obligaciones tributarias. Lo que no entiendo es que las obligaciones puedan integrar un Fondo.

SEÑOR SANTORO.- Ya estaba en la vieja Ley de Presupuesto.

SEÑOR ZUMARAN.- Pero el 15% parece una cifra absolutamente desmesurada.

SEÑOR SANTORO.- Antes era el 30%.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si el señor Senador me permite, diré que el artículo 234 de la Ley Nº 15.809 crea un fondo de participación que se integrará con el 30% de las obligaciones tributarias, excepto las multas por defraudaciones percibidas en más por la Unidad Ejecutora "Dirección General Impositiva" del programa..., etcétera.

Pediría al señor Subsecretario que explicara a la Comisión la naturaleza de este artículo, del fondo y del propio artículo 234 de la Ley de Presupuesto 15.809.

25x

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Este artículo crea un fondo, tal como está redactado y aprobado por la Cámara de Representantes que plantea alguna diferencia de forma con respecto a lo propuesto por el Poder Ejecutivo originalmente. Sin embargo, básicamente es lo mismo. Por lo tanto, se crea un fondo que se integrará con un 15% y que tiene similares características en cuanto a su estimación en relación al actual. Dicho fondo se calcula sobre los montos recaudados a partir de las acciones de inspección y de las actuaciones que realizan los funcionarios de la Dirección General Impositiva, excepto el que resulta por multas o por defraudación.

Lo que está a consideración de los señores Senadores es la creación de un fondo, que representa un 15% de ese monto y lo que se está proponiendo es que el Poder Ejecutivo lo pueda reglamentar.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: si entiendo bien, del texto de este artículo 132, como lo aprobó la Cámara de Representantes, contextuándolo a su vez con el 124 proyectado por el Poder Ejecutivo que se suprimió, más un aditivo, el 139, se desprende que el fondo constituido por el 30% de los ingresos en más, producidos en determinadas circunstancias, se mantiene. Ahora se crea un nuevo fondo con un 15% más sobre ese 30%, es decir que en realidad estaríamos tomando el 45% --como dice el artículo 234 de la Ley Nº 15.809-- de las obligaciones tributarias percibidas en más como consecuencia de auditorías, inspecciones y actuaciones realizadas por sus funcionarios. Es una especie de estímulo a la mayor recaudación en virtud de determinadas acciones de los funcionarios de la Dirección General Impositiva. Entonces, el 30% ya existente tendría una modificación en la distribución, según lo establece el artículo 139. Y este nuevo 15% me plantea alguna duda, porque no advierto dónde están las pautas para distribuirlo. Quisiera saber si, por ejemplo, quedan libradas a la discreción del Poder Ejecutivo o de la Dirección General Impositiva.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores me permiten, agregaría alguna consulta. De acuerdo con la lectura comparada del artículo vigente de la Ley Nº 15.809, del proyectado por el Poder Ejecutivo y del aprobado por la Cámara de Representantes, la situación sería la siguiente. De acuerdo con el artículo vigente, hay un fondo del 30% --como lo ha señalado el señor Senador Cassina-- que ya tiene un destino preciso, porque se establece en la propia ley, que se redistribuirá en más a los funcionarios que cumplen determinadas tareas. El artículo

proyectado por el Poder Ejecutivo elevaba ese fondo al 45% pero quitaba la reglamentación existente, es decir lo que está expresado en el artículo 234 de la Ley Nº 15.809. Esto significa que eliminaba la distribución existente y dejaba librado a la reglamentación del Poder Ejecutivo el manejo de esa distribución. Ahora bien, el artículo aprobado por la Cámara de Representantes no eliminaba el fondo creado por el artículo 234 de la citada Ley Nº 15.809 y su distribución, sino que crea otro destinado exclusivamente a premiar el trabajo tendiente a impedir la evasión tributaria, dejando la reglamentación en manos del Poder Ejecutivo.

Este es el entendimiento que hacemos del artículo para situar, de alguna manera, a los señores Senadores.

SEÑOR PEREYRA.- Quizá se deba a mi ignorancia en la materia, pero quisiera saber si cuando se habla del 15% de las obligaciones tributarias se refiere al total de ellas.

SEÑOR CASSINA.- No, señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Pero no está establecido, por lo cual creo que la redacción es equivocada.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: vamos a procurar tomar un camino para que todos comprendamos esta disposición que, naturalmente, no tiene la felicidad de haber sido redactada en forma clara. Esto tiene como base el artículo 234 de la Ley Nº 15.809. En ese momento se procedió a crear un fondo de participación de las obligaciones tributarias como consecuencia de auditorías, inspecciones y actuaciones realizadas por sus funcionarios. Se entiende que ello se hace para premiar a los funcionarios intervinientes en los procedimientos destinados a evitar la evasión tributaria.

Es decir que esto no se aplica para todas las obligaciones tributarias sino para aquellas en que hay una participación del funcionario.

De acuerdo con la Ley Nº 15.809, este Fondo se integra con el 30% de las obligaciones tributarias en que han tenido intervención los funcionarios. Luego, se procedería a la distribución entre los presupuestados y contratados que presten servicio en la Dirección General Impositiva, de la siguiente manera: mensualmente, el 40% de su dotación presupuestal y el remanente de dicho Fondo se distribuirá en la forma y períodos

25x

que reglamente el Poder Ejecutivo.

Por otra parte, se estableció un tope a monto anual a distribuir, que era del 50% del total de las sumas de las remuneraciones que, por concepto de rubro cero, perciben anualmente los funcionarios comprendidos en este beneficio. A la vez, disponía algunas excepciones.

Ahora, el Poder Ejecutivo presentó una iniciativa por la que propone que se lo faculte para elevar el porcentaje del 30% al 45%. Es claro que la intención del Poder Ejecutivo es la de aumentar el Fondo para la distribución que hemos indicado, de acuerdo con la Ley Nº 15.809.

En la Cámara de Representantes, en vez de seguir el camino del Poder Ejecutivo, se crea un nuevo Fondo. Entonces, hay que distinguir si este último Fondo es el mismo, o si, por el contrario, se trata de otro. Ha habido interpretaciones en este último sentido.

Es conveniente dejar en claro que el Poder Ejecutivo quiso que, en vez de tener una participación en el 30% de las obligaciones tributarias, los funcionarios participaran en el 45%. De acuerdo con lo resuelto en la Cámara de Representantes, también surge esa posibilidad; sin embargo, se trataría de dos Fondos diferentes: uno del 30% y otro del 15%. A nuestro juicio, esto no parece muy prolijo porque, en definitiva, se trata de los mismos recursos para los mismos funcionarios y por las mismas actividades, que se dividen en dos Fondos que, sumados, dan ese 45%.

Tal como lo señaló el señor Senador Cassina, en la Cámara de Representantes se incorporó un aditivo en el que se estableció que el monto anual a distribuir se aumenta del 90% al 130%.

En consecuencia, sobre la base de la Ley Nº 15.809, que fue la que creó el Fondo, hay que acordar en qué porcentaje --según la iniciativa del Poder Ejecutivo-- se va a efectuar el incremento. Asimismo, hay que resolver si se van a generar dos Fondos o si se mantiene el ya existente, con ese aumento del 30% al 45%.

Por último, habrá que determinar si el tope de lo que los funcionarios pueden percibir se pasa del 90% al 130% de los ingresos. Con respecto a esto último, debemos tener presente que se carece de la iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- La propuesta original del Poder Ejecutivo no eleminaba el Fondo anterior, y de acuerdo con la interpretación que hacemos, el artículo aprobado por la Cámara de Representantes tampoco lo elimina. Es decir que sigue existiendo el Fondo del 30%, que continuará siendo distribuido de acuerdo con los criterios vigentes.

Lateralmente, se crea un nuevo Fondo del 15%, pero en ninguno de los dos artículos se establece que se distribuirá siguiendo iguales criterios que los que se aplican en lo que hace el 30% actual.

O sea que estas dos disposiciones prevén que el Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de dicho Fondo con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión, evitando situaciones de injusticia, etcétera.

No necesariamente la distribución ser hará solamente en materia salarial, sino que podrá haber otro tipo de requerimientos en materia de egresos para perfeccionar los mecanismos de control y reducir el nivel de evasión que existe actualmente.

Por otra parte, no necesariamente serán los mismos funcionarios que actualmente reciben el Fondo del 30% quienes se van a beneficiar con la distribución del 15%, en la medida en que eso no está establecido por ninguno de los dos artículos. Es decir que pueden no ser los mismos funcionarios en virtud de la redacción de estas disposiciones.

En cuanto al volumen del Fondo adicional o del incremento del anterior, si se optara por el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, debo señalar que estamos hablando de aproximadamente U$S 3:100.000. Entendemos que este gasto va a traer aparejado el beneficio de una mayor recaudación, que esperamos sea superior a esa cifra. De lo contrario, no estaríamos planteando gastar U$S 3:100.000 para mejorar la recaudación. De esto se deduce que el fondo actualmente vigente del 30% oscila en el entorno de los U$S 6:000.000.

Por lo tanto, puede decirse que estamos pensando en contar con aproximadamente U$S 9:000.000 para combatir la evasión tributaria y, accesoriamente, la que se da a nivel del Banco de Previsión Social y otras oficinas recaudadoras del Estado.

acp1.

Básicamente, estos eran los comentarios que quería hacer para aclarar las dudas mencionadas en esta Comisión.

SEÑOR CASSINA.- Estoy de acuerdo con la solución de la Cámara de Representantes --sobre la propuesta por el Poder Ejecutivo, que no varía en el monto de los recursos-- porque a mi juicio tiene la ventaja de que deja el anterior Fondo tal como estaba; con criterios fijados por la ley en lo que hace a su distribución. A su vez, este nuevo Fondo, o este incremento, si se lo quiere ver de esa manera, queda librado a la reglamentación del Poder Ejecutivo, sin criterios dados por la ley.

Aclaro que no es que desconfíe del Poder Ejecutivo, pero tengo que cuidar que el Parlamento dé criterios para la distribución de partidas de fondos que son importantes. Entonces, prefiero esa solución.

En lo que hace a la preocupación expresada por el señor Senador Pereyra, creo que el inciso primero del artículo 132 debería tener una redacción ligeramente distinta. Por ejemplo, podría decirse: "con el 15% de las obligaciones tributarias recaudadas en más, en las condiciones establecidas en el inciso primero del artículo 234".

En lo contrario, parecería que estamos hablando del 15% de las obligaciones tributarias, que no ha sido la intención de nadie.

SEÑOR BOUZA.- Quisiera saber si he comprendido bien lo que estamos discutiendo. Si es así, desearía conocer la posición del Poder Ejecutivo con respecto a este problema.

En el artículo 124, el Poder Ejecutivo propone incrementar el Fondo que era de 30% a 45%, que se había establecido en la Ley Nº 15.809.

En el segundo inciso, reclama la facultad de reglamentar la distribución del incremento, entre otras cosas, con el objeto de perfeccionar el control.

La Cámara de Representantes dividió los Fondos, dejando el del 30% ya existente y creando otro del 15%. Al primero, lo sigue reglamentando la Ley Nº 15.809 --con la modifica-

ción del artículo 139-- y, al segundo, en la misma forma que el Poder Ejecutivo aspiraba a reglamentar el total.

Si esto es así, ¿cuál es el criterio del Poder Ejecutivo? ¿Qué es lo que prefiere? Confieso que no me resultó clara la explicación brindada por el señor Subsecretario. ¿Dicho Poder entiende que los criterios establecidos en la Ley Nº 15.809 deben ser modificados? Si es así --y, por lo tanto, a través de este proyecto de ley reclama esa facultad en forma bastante amplia y simplemente con algunas referencias generales-- ¿cuáles son las normas de dicha Ley que considera inconvenientes y va a modificar en su reglamentación? No debemos olvidar que se va a pasar de una reglamentación que tiene rango legal a otra que estará a cargo de la Administración.

SEÑOR ZUMARAN.- Me parece que es importante aclarar este aspecto.

De acuerdo a la interpretación del señor Senador Bouza, la propuesta del Poder Ejecutivo supone pedir una facultad para reglamentar el único Fondo que él prevé.

Sin embargo, de mi lectura del inciso segundo, se desprende que sólo solicita la facultad para reglamentar el incremento, de modo tal que el Fondo originario del 30%, aun en la propuesta del Poder Ejecutivo, sería reglamentado por la ley. Según entiendo, lo que requiere es la facultad de reglamentar el 15% que se incrementa.

SEÑOR BOUZA.- He leído nuevamente la norma propuesta por el Poder Ejecutivo y concuerdo con lo que ha manifestado el señor Senador Zumarán, en el sentido de que dicha reglamentación se refiere a la distribución del incremento.

Entonces, surge una diferencia. Para el 30% existente, hay una reglamentación legal y el 15% del incremento que se solicita, estará a cargo del Poder Ejecutivo. Deseo saber cuál es la razón de ello. Seguramente, se aplicarán criterios diferentes a los que figuran en la ley. Sin embargo, ignoramos cuáles son los que se modifican.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Señor Presidente: la primer diferencia entre ambos artículos consiste --tal como se ha señalado-- en que uno de ellos faculta al Poder Ejecutivo a ampliar el Fondo existente. Esto no significa que, automáticamente,

se pase del 30% al 45%, ya que, por ejemplo, se podría haber hecho del 30% al 35% y luego pasar al 40%.

Por otra parte, si se incorporan iguales criterios de distribución, a este 15% inicial --ya sea como un fondo independiente o como un incremento del que existe en la actualidad-- desde el punto de vista del Poder Ejecutivo, se estaría estableciendo un sistema bastante rígido dado que, en principio, solamente es aplicable a los funcionarios de la Dirección General Impositiva.

Asimismo, desde el punto de vista porcentual, se fijan las pautas para su distribución. El 40% se adjudica mensualmente a cada funcionario y el remanente de dicho Fondo, en la forma que lo reglamenta el Poder Ejecutivo. Además, en el artículo 139 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes, se indica que el monto anual a distribuir no podrá exceder del 130% del total de la suma de las remuneraciones que, por concepto de rubro cero, perciban anualmente los funcionarios comprendidos en este beneficio con algunas excepciones.

Estamos solicitando no tener la restricción de que esos Fondos solamente se distribuyan dentro de los funcionarios de la Dirección General Impositiva, sino que puedan ser utilizados para combatir la evasión con otros mecanismos de modo que pueda alcanzar al Banco de Previsión Social, dada la interacción que deseamos fijar en los controles existentes en esta Institución y en la Dirección General Impositiva.

No queremos que, a priori, se establezcan criterios fijos desde el punto de vista porcentual, con respecto a la forma en que se distribuyen estos Fondos. Asimismo, se debe tener en cuenta un criterio de eficiencia. Pensamos que si se gasta más en un mismo instrumento, no se obtendrá la misma eficacia de aquellos primeros pesos que se utilizaron en la implementación de este mecanismo.

En consecuencia, solicitamos más flexibilidad en la forma de distribución.

SEÑOR BOUZA.- De todos modos, quisiera saber de dónde surge la posibilidad de que se incorporen funcionarios que no son de la Dirección General Impositiva a este sistema propuesto por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- El segundo inciso del artículo 132 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes expresa: "El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de dicho Fondo con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión, evitando situaciones de injusticia para los contribuyentes buenos cumplidores de sus obligaciones".

Esto no indica que, necesariamente, se vayan a distribuir según los criterios establecidos en el artículo 234 de la Ley Nº 15.809. El Fondo del 30% creado por dicho artículo, según se prevé, será distribuido entre los funcionarios presupuestados y contratados que presten servicios en la Dirección General Impositiva. A continuación, indica las maneras en que ello se hará, con algunos criterios que fueron modificados posteriormente --tal como me lo indica la señora contadora Priore-- pero conceptualmente siguen siendo los mismos.

SEÑOR BOUZA.- Quisiera saber si este inciso segundo habilita la participación de funcionarios de otras dependencias públicas en el incremento del 15%.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Es correcto lo que ha expresado el señor Senador Bouza con respecto al incremento del 15%, ya que no se trata del 30% que existe actualmente.

SEÑOR CASSINA.- Comparto las inquietudes que plantea el señor Senador Bouza. Pienso que el texto sancionado por la Cámara de Representantes es mejor, en lo que tiene que ver con el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo, ya que resulta más claro. Si se incrementa un Fondo existente, que ya tiene una regulación expresa --disponiendo que se aplicará a los funcionarios de la Dirección General Impositiva-- se podrían llegar a plantear, aunque no sea la voluntad del Poder Ejecutivo, algunas situaciones de conflicto. Digo esto porque no está claro que dicho Fondo pueda ser distribuido entre funcionarios ajenos a la Dirección General Impositiva, en la medida en que se incrementa un Fondo existente que fue creado a tales efectos. En cambio, de acuerdo a la distribución que se estableció en la Cámara de Representantes, al crear un nuevo Fondo, resulta evidente que se separa del anterior. En este caso, el Poder Ejecutivo puede efectuar una distribución más amplia, conforme a los propósitos que se persiguen para evitar la evasión. De este modo, no se corre el riesgo de que las determinaciones que se adopten al respecto, puedan ser cuestionadas por funcionarios que se sientan lesionados, ya que pueden entender que al haber un incremento del Fondo originario, sólo sería aplicable a los empleados de la Dirección General Imposi

tiva. Por eso creo que la redacción propuesta por la Cámara de Representantes es mejor.

SEÑOR ABREU.- Señor Presidente: quería razonar en la misma orientación en que lo venían haciendo los señores Senadores Bouza y Cassina y, habiendo llegado a una conclusión, me gustaría conocer la posición del Poder Ejecutivo.

Pienso que el aditivo de la Cámara de Representantes es el que se podría ajustar mejor a los objetivos que persigue el Ministerio de Economía y Finanzas. ¿Por qué? Porque se está creando un nuevo Fondo que equivale al 15%, idéntico al que se intentaba en el proyecto original, es decir, es un Fondo que se va a conformar hasta llegar a un 45%. ¿De dónde sale este porcentaje? Surge como consecuencia de auditorías, inspecciones y actuaciones realizadas por los funcionarios de la Dirección General Impositiva, en el intento de detectar o comprobar evasiones tributarias.

O sea que es la lucha contra la evasión tributaria.

En este sistema propuesto por el Poder Ejecutivo podría surgir la duda de si realmente se puede extender a otros la posibilidad de este incentivo o esta participación, que se otorga a los funcionarios de la Dirección General Impositiva.

Con el texto sustitutivo de la Cámara de Representantes se establece el mismo porcentaje, se crea un Fondo adicional de un 15%, con naturaleza jurídica separada, formado siguiendo los mismos criterios utilizados en la Ley Nº 14.009 y se le deja al Poder Ejecutivo la facultad de reglamentar este Fondo.

De alguna manera, éste puede incluir a algunas personas que no son funcionarios de la Dirección General Impositiva.

Con respecto al artículo, eliminaría la parte final que expresa: "evitando situaciones de injusticia para los contribuyentes buenos cumplidores de sus obligaciones", porque parece una expresión de voluntad no propia de la ley.

Simplemente podría decir: "El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de dicho Fondo, con el objetivo de perfeccionar el control de la evasión tributaria".

A partir de allí, el Poder Ejecutivo podría incluir a aquellos funcionarios que no sean de la Dirección General Impositiva y manejar con criterio independiente un Fondo

acumulable al ya vigente por la ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- No advierto una diferencia sustancial entre el artículo y la propuesta del señor Senador.

El proyecto del Poder Ejecutivo daba la facultad de reglamentar sólo sobre el incremento del 15% y lo que hace la disposición aprobada por la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes es exactamente lo mismo; simplemente separa los fondos.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera formular unas preguntas para aclarar algunas dudas que tengo, pero antes deseo realizar un breve comentario: comparto todos los esfuerzos que se hagan por disminuir la evasión tributaria.

La primera duda --seguramente apelo para ello a la experiencia que en materia impositiva hay en el país-- refiere al porcentaje que estaríamos determinando respecto a las auditorías, inspecciones y actuaciones realizadas por los funcionarios de la Dirección General Impositiva, que operaría con un fondo --o dos acumulados-- de un 45%.

De acuerdo con la experiencia que existe en el país al respecto, incluso, a comparaciones internacionales, pregunto si no resultaría un porcentaje excesivamente alto respecto a la posible o eventual recaudación de esas obligaciones tributarias.

Declaro que no conozco la respuesta, pero de aprobarse esta norma estaríamos trabajando con una dedicación del 45% de los fondos a recaudar por obligaciones que no son pagadas normalmente, por lo que son objeto de auditorías, inspecciones y actuaciones realizadas por los funcionarios de la Dirección General Impositiva.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con respecto a la apreciación del señor Senador Astori, señor Presidente, quisiera recordar que el 45% refiere a los ingresos en más, recaudados por la Dirección General Impositiva --o sea el excedente-- en función de las auditorías, inspecciones y actuaciones realizadas por los funcionarios de dicho Organismo.

Estamos hablando de una cifra del orden de los U$S 3:000.000 y no del universo de recaudaciones.

Lo que queremos significar con esto es que todo instrumento que permita combatir la evasión, no solamente genera los ingresos propios de las actuaciones de los funcionarios, sino que, supuestamente, tiende a reducir la evasión de otros contribuyentes no inspeccionados. La experiencia de otras administraciones tributarias es justamente que cuanto más "doloroso" es para los inspeccionados y para quienes fueron encontrados en infracción la pena, la multa, el peso con que la administración tributaria cae sobre ellos, el riesgo percibido por los demás contribuyentes crece de manera tal que el beneficio relativo de evadir disminuye. La percepción que tenemos es que al crear nuevas formas de control y reforzar las actuales para combatir la evasión, se daría, básicamente, la segunda situación.

SEÑOR ASTORI.- Por supuesto que me queda claro que los porcentajes operan sobre recursos obtenidos en más, es decir que operan sobre la recaudación de obligaciones no pagadas normalmente.

Por eso son objeto de auditorías, inspecciones, etcétera.

La pregunta que realizaba estaba dirigida a si había alguna experiencia en materia del porcentaje establecido.

Dicho porcentaje me resultaba alto, pero acepto que sea lo que normalmente se pueda destinar a mejorar la recaudación.

De todas maneras, sentía la obligación de hacer la pregunta porque personalmente no conozco qué porcentaje de recursos adicionales es razonable dedicar a estos fines.

Mi otra duda es la siguiente.

Me ha quedado claro que el nuevo fondo del 15% --y digo nuevo por la redacción venida de la Cámara de Representantes-- no estaría destinado exclusivamente a los salarios de los funcionarios de la Dirección General Impositiva, sino que puede ser, entre otras cosas, para compra de materiales, mejoramiento de la red de informática, etcétera.

Además, me pareció escuchar que podía ser para remuneraciones personales de funcionarios que no pertenezcan a la mencionada Dirección, adicionales a las que ya tienen.

¿Existe alguna idea de cómo se distribuiría, según estos fines, el nuevo Fondo creado del 15%?

Pregunto esto por lo siguiente. Si hay una nueva parte

de ese nuevo Fondo que va a remunerar a los funcionarios de la Dirección General Impositiva, teniendo éstos otros Fondos pautados legalmente --que en este caso son del 30%-- y quizás reglamentados con determinados criterios --no debemos olvidar que el artículo 234 de la Ley Nº 15.809 también fue reglamentado por el Poder Ejecutivo de la época-- me surge la duda de si con esta nueva creación no podría generarse algún tipo de distorsión en las remuneraciones de estos funcionarios.

Por último, deseo saber si existe alguna relación entre el Fondo del 15% y el contenido del artículo 134 que prevé contrataciones para el programa "Recaudación de Impuestos", esto es, 40 Contadores, 4 Ingenieros de Sistemas, 10 Analistas Programadores y 10 Digitadores.

En ese sentido, me pregunto si parte del Fondo sería dedicado a este programa.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con respecto a los criterios de distribución de este Fondo, debo decir que en este momento estamos trabajando en esa materia. No me atrevería a decir cuáles serían los criterios porque estoy en el tema desde hace apenas algunos días, pero me comprometo a hacer llegar a los señores Senadores, no digo una idea perfecta y acabada, pero sí un borrador para colaborar en esta discusión.

SEÑOR ASTORI.- ¿Podría acercarnos esa información antes de la aprobación de la Ley?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- No quiero comprometerme a algo que después no pueda cumplir.

En cuanto a las contrataciones previstas en el artículo 134, debo señalar que no están financiadas con los recursos que surgen de este Fondo, sino que son contrataciones similares a las que actualmente existen en la Dirección General Impositiva, por lo que van con cargo a Rentas Generales.

Otro punto que me parece relevante señalar es que, en principio, no tenemos mayores discrepancias con el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo ni con el que fue aprobado por la Cámara de Representantes.

Es más; el que se aprobó en la Cámara de Representantes

crea algo independiente de lo que ya existía, eliminando las posibles dificultades de interpretación a que hacía referencia el señor Senador Cassina y otros integrantes de la Comisión.La modificación que propondría al artículo que viene de la Cámara de Representantes es que, en lugar de crear un Fondo de un 15%, lo haga hasta un 15%, para no hacerlo como una cosa taxativa sino para acercarlo a la propuesta del Poder Ejecutivo que proponía llevar el Fondo de 30% al 45%. La razón que tuvimos para llevar el Fondo del 30% al 45% --según recuerdo las discusiones en la preparación de la Rendición de Cuentas-- fue para que hubiera una forma de explicitar los números que estábamos manejando y no se creara una disposición separada que creara dudas a los señores legisladores en estas instancias. Pero no tenemos discrepancias de fondo con lo que propuso la Cámara de Representantes; sin embargo, creemos que sería bueno darle una mayor laxitud, en cuanto a que este Fondo no sea del 15% sino de hasta ese porcentaje. Creo que es un criterio conservador desde el punto de vista del trabajo no comenzar con un Fondo preestablecido.

SEÑOR ZUMARAN.- Pienso que sería conveniente aplazar este artículo a fin de que el Ministerio pueda redactar una nueva disposición en la cual, a mi juicio, tendría que figurar lo que acaba de manifestar el señor Subsecretario en el sentido de llevar el Fondo hasta un 15%.

Por otro lado, admito que sobre este 15% que se incrementa el Poder Ejecutivo tiene facultades reglamentarias.

A mi juicio, ya se han señalado dos motivos por los cuales esto tiene su fundamento.

En primer lugar, se puede remunerar a funcionarios que no estén en la Dirección General Impositiva, lo que contraviene el artículo 234. En segundo término, este Fondo se puede utilizar no sólo en retribuciones personales sino también en mejorar la infraestructura o en materiales. En ese sentido, creo que habría que mantener el resto de las limitaciones contenidas en el artículo 234 para este incremento del 15%. Ya el señor Senador Astori planteó la hipótesis de que con este 15% se podría remunerar a los funcionarios de la Dirección General Impositiva por encima de los límites establecidos en el artículo 234.

mfs.
d/1745

No parecería prudente que si existe una limitación pautada por una ley, permitamos que, por vía reglamentaria, con el manejo de un segundo fondo, se desnaturalicen esas limitaciones.

Supongamos que es atinado que no sólo se incentive a los funcionarios de la Dirección General Impositiva sino también, por ejemplo, al funcionariado inspectivo del Banco de Previsión Social; ¿no sería justo que éste tuviera las mismas limitaciones que los que pertenecen a la Dirección General Impositiva, en cuanto a que el incentivo no sobrepase cierto porcentaje de su sueldo? De lo contrario, se plantearía una situación injusta.

SEÑOR CASSINA.- Eso cambiaría por el artículo 139.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que ese es otro tema.

SEÑOR CASSINA.- Por supuesto.

SEÑOR ZUMARAN.- Por lo tanto, no entiendo bien cómo se coordina esto con el artículo 139 que me parece necesario incorporar a este análisis, ya que en esta disposición se sustituye el inciso tercero del artículo 234 y se salta del 50% al 130%, lo cual constituye un incremento considerable.

Este también es un aditivo propuesto en la Cámara de Representantes que no figuraba en la iniciativa elevada por el Poder Ejecutivo. Aparentemente, el espíritu que tuvo la Comisión fue dar los instrumentos necesarios para que pueda lucharse con éxito contra la evasión y otorgar un incentivo a los funcionarios dentro de esa línea.

Pero una norma que está vigente y es bastante rígida, queda de lado por el juego de estas dos disposiciones. Además, creo que se le dan facultades de reglamentación con mayor amplitud de las que pretende el Poder Ejecutivo.

En este aspecto, pienso que es mayor la amplitud en la redacción elaborada por la Cámara de Representantes que la del Poder Ejecutivo; no sé si esto es lo que quiere el Poder Ejecutivo.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

De modo, señor Presidente, que me parece que sería bueno que se pudieran unificar estos criterios hasta el 45% y ver qué pasa con el resto de las condiciones o límites establecidos por el artículo 234. Estamos de acuerdo en que se incentive a otros funcionarios que no sean de la Dirección General Impositiva, pero luego aparecen límites en cuanto a lo que puede tener cada uno en relación a su sueldo y a qué porcentaje puede llevar del rubro 0 y de algunos otros incisos que no entiendo bien, como por ejemplo, el que dice: "Los funcionarios que prestan servicios en la Dirección General Impositiva, no podrán percibir haberes con cargo al renglón 061303".

Me imagino que esto tendrá algún fundamento como quebranto de caja o algo así.

Por lo tanto, mociono para que se aplace el artículo 132 y, con estos elementos, se le dé una nueva redacción.

SEÑOR SANTORO.- El señor Senador Zumarán ha mocionado para que se aplace el artículo 132 y es de estilo de la Comisión proceder en consecuencia. Antes de ello quiero señalar que daba la impresión de que estábamos tomando "el trapecio en esta pista de la confusión", en la que nos veníamos desempeñando. El trapecio estaba dado por el hecho de que el camino a seguir es acompañar al artículo 132 que se redactó en la Cámara de Representantes, con la modificación que propuso el señor Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, en el sentido de decir: "hasta el 15%".

Si se observa el artículo 124 que propuso el Poder Ejecutivo y que hace referencia al artículo 234 de la Ley Nº 15.809, se verá que se hablaba de elevar del 30% al 45%; y acá se dice: "con el 15%". Quiere decir que modificando hasta el 15% quedaría comprendido el criterio del Poder Ejecutivo y, habilitaríamos, como lo dice el segundo inciso del artículo 132 que el Poder Ejecutivo podrá reglamentar la distribución de dicho fondo, para lo cual lo habilitamos a facultades que, de acuerdo al artículo 234 no tiene.

En ese sentido, creo que el Poder Ejecutivo cuando redactó el artículo 124 no tuvo en cuenta que no poseía la facultad de reglamentar la distribución porque ya estaba reglamentada por el artículo 234 de la Ley Nº 15.809.

Debo expresar que nosotros acompañaremos el pedido de aplazamiento.

SEÑOR ASTORI.- Ya que aparentemente vamos a postergar la consideración del artículo 132 pediría, si fuera posible, que en el lapso que media entre este momento y aquél en el que consideremos nuevamente dicho artículo --que va a ser dentro de varios días--, nos pudieran enviar esa información a que aludía el señor Subsecretario.

Repito, siempre y cuando ello sea posible. Creo que ayudaría mucho a disipar un problema que me parece está latente y el problema es pensar en posibles distorsiones en los estímulos a asignar a los funcionarios de la Dirección General Impositiva, no a aquellos que van a recibirlos sin pertenecer a dicho organismo.

Si tuviéramos alguna idea de esos criterios, personalmente creo que el camino se allanaría muchísimo. Por lo tanto, si pudiéramos tener aunque sea un borrador de esos criterios, sería un elemento que contribuiría mucho a la aprobación del artículo y, por ello aprovecho esta ocasión para volver a solicitarlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia consulta si la solicitud de aplazamiento es sólo para el artículo 132 o también para el 139, ya que están enlazados directamente, porque los dos modifican el artículo 234 de la Ley Nº 15.809.

SEÑOR CASSINA.- Creo que no hay una vinculación necesaria, no me opongo a que se aplacen esos artículos, pero son dos cosas distintas.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte a los señores Senadores que hace 75 minutos que estamos considerando este punto.

SEÑOR SANTORO.- Comparto lo que dice el señor Senador Cassina en el sentido de que no necesariamente se debe aplazar el artículo 139 que procede a modificar lo que establece el inciso tercero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, en él se expresa: "mensualmente a cada funcionario, el 40% (cuarenta por ciento) de su dotación presupuestal", aunque esa cifra podría tener una modificación posterior. Ahora,

el artículo 139 establece que el inciso tercero se sustituye por: "El monto anual a distribuir no podrá exceder del 130% (ciento treinta por ciento) del total de la suma de las remuneraciones que por concepto de rubro 0 perciban anualmente los funcionarios comprendidos en este beneficio".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 132.

(Se vota:)

-13 en 13.Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 132.

Léase el artículo 133.

(Se lee:)

"Artículo 133.- Facúltase al Poder Ejecutivo a implantar un régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidad total para los funcionarios de la Dirección General Impositiva que actualmente cumplen tareas de fiscalización tributaria y la correspondiente supervisión, el que será optativo en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Los funcionarios incluidos en dicho régimen percibirán una compensación mensual complementaria equivalente al 100% (cien por ciento) de las retribuciones que perciban por todo concepto, con la sola excepción de los beneficios sociales y la prima por antigüedad. Deberán cumplir un horario de labor no menor de cuarenta horas semanales y no podrán realizar directa o indirectamente ninguna actividad pública o privada, honoraria o rentada, salvo la docente en la educación formal de primaria, secundaria, técnico-profesional, formación docente o universitaria.

Tanto la inclusión como la exclusión de los funcionarios será dispuesta por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Dirección General Impositiva por resolución fundada."

-En consideración.

SEÑOR BERRUETA.- Nosotros hicimos entrega de los costos por artículo y el artículo 132, que se aplaza así como el 139 que se

mencionó ahora, no tienen costo; no se interpreta como costo de gasto presupuestal, sino por una detracción a la recaudación o sea, a la mayor recaudación por inspecciones.

Quería hacer esa aclaración porque cuando ustedes reciban en los próximos días --tal como lo solicitaron-- cómo va el costo de la Rendición, vamos a hacer esta explicación adicional.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- De la sola redacción del artículo surge directamente cuál es el objetivo del Poder Ejecutivo; al haber propuesto originalmente una norma de similares características, estamos buscando incrementar la eficiencia de la Dirección General Impositiva en materia de control e inspección, creando un régimen de dedicación exclusiva que, como de ella surge, debía ser, y es, incompatible con cualquier actividad privada excepto las vinculadas a la docencia.

Básicamente quisiéramos señalar que lo que no compartimos del artículo aprobado por la Cámara de Representantes es que circunscriba este nuevo régimen solamente a los funcionarios que actualmente cumplen tareas de fiscalización. O sea, si ingresan nuevos funcionarios a la Dirección General Impositiva, ¿no van a poder tener un régimen de dedicación exclusiva? Nosotros opinamos que la palabra "actualmente" no debería figurar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa redacción ya vino del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Estamos de acuerdo. Lo que estamos proponiendo es una modificación en el sentido de que la palabra "actualmente" no se incluya en la redacción del artículo, a los efectos de que rija para el universo actual y futuro de los funcionarios de la Dirección General Impositiva.

De lo contrario, sería como una especie de economía en círculo cerrado para los funcionarios que pudieran ser beneficiarios de un régimen de esta naturaleza.

Pido disculpas por el error en la referencia al artículo del Poder Ejecutivo.

cgm.5
D/1745

La otra diferencia radica en que el Poder Ejecutivo había propuesto la excepción para quienes desarrollaran actividad docente en la Universidad de la República.

En este sentido, lo que aprobó la Cámara de Representantes es más amplio, ya que habla de docentes en la educación formal de primaria, secundaria, técnico-profesional y formación docente o universitaria.

Si bien no se trata de un tema central, lo que queríamos señalar es que la postura del Poder Ejecutivo era más restrictiva en esta materia.

SEÑOR SANTORO.- Entiendo que la diferencia que deseaba señalar el Subsecretario entre el Mensaje elevado por el Poder Ejecutivo y el texto aprobado por la Cámara de Representantes en lo que tiene que ver con el primer inciso de este artículo 133, refiere a que éste estableció que el régimen será optativo.

Se trata de un cambio trascendente en la disposición, puesto que esta facultad será de los funcionarios y no del Poder Ejecutivo.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Otro punto en el que deseo hacer hincapié es la forma por la que se excluye a estos funcionarios del régimen de dedicación exclusiva.

Concretamente, en la propuesta del Poder Ejecutivo, este sería un procedimiento sin expresión de causa; en cambio, por la de la Cámara de Representantes se estaría exigiendo una resolución fundada de la Dirección General Impositiva.

Entendemos que este tipo de mecanismos que implican el otorgamiento de incentivos a los funcionarios --y que deberían tener como contrapartida una mayor eficiencia en las funciones-- tendrían que ser más laxos en lo que hace a altas y bajas, tal como lo había propuesto el Poder Ejecutivo.

SEÑOR CASSINA.- No me opongo a que se elimine del primer inciso la expresión "que actualmente cumplen", en cuyo caso debiera decirse "para los funcionarios de la Dirección General Impositiva que cumplan tareas".

Reitero que no formulo reparos a la modificación introducida en la Cámara de Representantes en lo que respecta a las excepciones. No obstante sí señalo que se trata de una compensación por dedicación exclusiva e incompatibilidad total, remunerada con el 100% de las retribuciones que se perciban por todo concepto. De cualquier manera, en virtud de que se trata de funciones docentes, repito, no me opongo a que se tenga en cuenta el criterio seguido por la Cámara de Representantes.

SEÑOR ZUMARAN.- Estoy de acuerdo con suprimir el vocablo "actualmente", pero tengo dudas con la inclusión hecha en la Cámara de Representantes, en cuanto a que el régimen pueda ser optativo.

Es más, creo que eso no está bien expresado. Naturalmente, se precisa el consentimiento del funcionario; pero si éste no acepta que se lo incluya en el régimen de dedicación total, entiendo que no es correcto que realice tareas de fiscalización ya que, de otro modo, no entiendo bien a qué podría conducir la expresión "optativo".

SEÑOR ASTORI.- Sería optativo para los funcionarios.

SEÑOR ZUMARAN.- Entonces, si es así y el funcionario no acepta el régimen de dedicación total, insisto en que no podría ejercer tareas inspectivas.

Quiere decir, entonces, que el régimen no es optativo.

Me parece, pues, que la finalidad de esta disposición es evitar, por lo menos, la sospecha --no sé si en la realidad se presentan este tipo de casos-- de que funcionarios de la Dirección General Impositiva dedicados a tareas inspectivas, también asesoren al contribuyente.

Esto no puede ser optativo para el funcionario porque es como que se dijera que para un Juez es optativa la dedicación exclusiva.

No podemos aplicar este criterio en forma particular, sino que debe englobar a todos los casos.

Por último, deseo señalar que tengo las mismas objeciones para aceptar que la retribución --que evidentemente debe ser considerable-- sea el 100% de lo que los funcionarios reciban por todo concepto. O sea que se trata de personal que tiene regímenes especiales, que, por ejemplo, participa en un porcentaje del aumento de la recaudación. ¿También en ese caso se duplican las remuneraciones? Parecería que no, que lo que se pretende es aumentar en un 100% las retribuciones de carácter salarial.

En consecuencia, me pregunto si "por todo concepto" no podría llegar a ser una expresión demasiado amplia.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Con la autorización de la Presidencia, por supuesto, solicito a la contadora Priore que aclare cuál es la posición del Poder Ejecutivo en cuanto a la opción o no que tienen los funcionarios, así como la que sostiene la Dirección General Impositiva con respecto a este régimen.

SEÑORA PRIORE.- En primer lugar, deseo aclarar que existen situaciones en las que legalmente se permite a los funcionarios tener tres empresas, siempre que las declaren.

En segundo término, quiero señalar que creo que no se trata tanto de que estas personas trabajen de asesores en otras empresas --hay que tener en cuenta que los sueldos que paga la Dirección General Impositiva son bastante bajos--, sino que lo que importa aquí es que se debe trabajar con total honestidad, ya se lo haga de un lado u otro del mostrador.

Lo que se debe buscar, pues, es que siempre se defiendan los intereses del fisco.

Evidentemente, no podemos pretender que profesionales vivan sólo de la remuneración que perciben en esta Dirección.

En lo que respecta a si será optativo, pienso que lo correcto es dar la opción al funcionario para saber si realmente está dispuesto a trabajar dedicado exclusivamente a la Dirección General Impositiva. Esto no quiere decir que sea porque quiera asesorar en otro lugar, sino porque, de

pronto, no está dispuesto a trabajar ocho o diez horas en la DGI. Por lo tanto, no se puede forzar a la persona, en cuyo caso corresponde darle la opción, es decir, a elegir si desean trabajar en régimen de "full time" y que, por ejemplo, se los convoque a realizar sus tareas un sábado o un domingo.

Por otra parte, vale la pena destacar que el 100% del que se habla en el artículo, resultaría un sueldo actual que se situaría en el entorno de U$S 1.000 o U$S 1.500, lo cual no nos parece exagerado para una persona a la que se pide que todo su esfuerzo esté dedicado al cumplimiento de una única tarea.

En otros países, y de acuerdo con informaciones recabadas en distintas asambleas del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, la retribución alcanza los U$S 3.000, pero se exige dedicación total. Incluso, se les puede solicitar que trabajen cualquier día de la semana, incluidos sábados y domingos.

SEÑOR TOLEDO.- Aquí se habla de una compensación mensual equivalente al 100% y en el artículo anterior hicimos referencia a la distribución que se va a hacer, de acuerdo con el incremento del 15%.

Quisiera saber si cuando hablamos del 100%, el mismo se calculará sobre lo que esos funcionarios van a percibir de esta otra compensación que estaba en el artículo 132. En ese caso, el 15% también se duplicaría.

SEÑORA PRIORE.- Pienso que todos los elementos manejados en la mañana de hoy van a ser tenidos en cuenta por el Poder Ejecutivo. Por supuesto, se establecerán determinados topes porque, de lo contrario, estos funcionarios van a ganar más que los propios directores y aun más que el Subsecretario y el Ministro.

Habrá que estudiar en profundidad el problema a fin de no producir distorsiones.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- De acuerdo con las normas que estamos considerando, para percibir la remuneracicon por dedicación total se exigen 40 horas semanales de trabajo. Normalmente, ese funcionario, con la mitad del sueldo, cumple 30 horas semanales.

SEÑORA PRIORE.- Con respecto a este tema funcionan dos regímenes: el de seis horas y el de ocho horas. Este último, si no se produce el corte del mediodía, pasa a ser de siete horas y cuarto.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Quisiera saber qué diferencia habrá, en lo que tiene que ver con un horario mayor, al duplicarle el sueldo al funcionario. ¿Cuántas horas más de trabajo deberá cumplir para compensar a la Administración por esa duplicación de sueldo?

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Acá, el punto central no es el horario.

Vamos a no engañarnos; los regímenes pueden ser de cualquier cantidad de horas pero, en la realidad, su cumplimiento es bastante difícil de controlar. Generalmente es más bajo que lo que establece la norma.

Pienso que aquí el punto neurálgico es la dedicación exclusiva, o sea, que el funcionario que se acoja a este régimen se dedique exclusivamente a las actividades inspectivas de la Dirección General Impositiva, sin estar vinculado, ni en forma honoraria ni rentada, con empresas, estudios, u otro tipo de actividad privada, salvo las de carácter docente.

En realidad, lo que se paga con esta compensación, más que horas de trabajo, es la dedicación, el hecho de que el funcionario va a estar a la orden intelectual, laboral y funcionalmente, a fin de desempeñar estas actividades de la Dirección General Impositiva.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- No tengo bien claro si este 100% se aplicará, sin perjuicio del 50% a que el funcionario puede

llegar, en virtud del artículo 234 de la Ley Nº 15.809. O sea, que además de ese 100%, existiría la posibilidad de otro 50%.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Para contestar lo voy a plantear al revés.

Actualmente el funcionario percibe un sueldo y una compensación. Este complemento del 100% se va a instrumentar sobre el sueldo actual y sobre ese complemento. O sea, que habrá un 100% adicional sobre el sueldo, incluida la compensación arbitrada en el artículo 234 de la Ley Nº 15.809.

SEÑOR LIBRAN BONINO.- Pienso que esto no está de acuerdo con lo que perciben otros sectores de la Administración Pública.

Estamos hablando del caso de un funcionario que percibe un sueldo de 100, al que se le aumenta hasta un 50% en virtud de lo establecido en el artículo 234. Es decir, que pasa a ganar 150. Ahora, por dedicación total, pasa a percibir 300. Por lo tanto, ingresó con 100 y va a ganar 300.

Entiendo que es una situación de privilegio que se consagra y, en consecuencia, no voy a votar este artículo.

SEÑOR BLANCO.- Una diferencia que se advierte entre el texto del proyecto del Poder Ejecutivo y el sancionado por la Cámara de Representantes, está en el tercer inciso y se refiere a la inclusión o exclusión de los funcionarios en este régimen. Aquí estaría mi primera duda.

Además, quisiera saber si el régimen va a ser optativo o no.

De acuerdo con lo expresado por la señora contadora Priore, me pareció entender que sería conveniente contemplar los casos de funcionarios a los que se ha permitido mantener algún tipo de vinculación con determinadas empresas.

Pregunto esto porque en el proyecto original no se establece esta posibilidad de carácter optativo.

Quisiera saber cuál sería la posición a seguir, tratando de fusionar los distintos criterios.

O sea que en lo que respecta al primer párrafo, desearía saber si con la fórmula venida de la Cámara de Representantes se atiende la preocupación qué expresa la Dirección General Impositiva, con relación al carácter optativo.

En lo que repsecta al tercer párrafo, consulto si se atiende la necesidad de este Organismo, a los efectos de la fiscalización.

Con relación al segundo párrafo, aunque la fórmula propuesta por la Cámara de Representantes es aparentemente más amplia, desde ya adelanto que me inclino por ella, en tanto que la flexibilización refiere a la actividad docente y no a otras tareas.

Deseo hacer un último comentario relativo al primer párrafo, en el sentido de que entiendo que el carácter optativo es tanto en régimen de dedicación exclusiva, como por la incompatibilidad total. Tal vez, podría pensarse en un matiz porque la incompatibilidad podría ser por razones de vinculación con la empresa que tuviera que ver con la actividad que se está cumpliendo, o podría ser a los efectos de hacer posible el régimen de dedicación exclusiva, ya que si esto no se restringe puede resultar inconveniente. Entonces, así como entiendo que puede haber una flexibilización en cuanto a la dedicación exclusiva, por muchas razones, no veo que pudiera o debiera flexibilizarse en relación con incompatibilidades emanadas de conflictos potenciales de intereses en la función inspectiva y en la de asesoramiento.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Debo decir que respecto al régimen de opción el carácter optativo otorgado por la Cámara de Representantes, el Poder Ejecutivo considera que los funcionarios seleccionados para esto sean elegidos por la propia Administración. Obviamente, el empleado tendrá la posibilidad de aceptar o no el régimen de dedicación exclusiva; esto ha sido siempre así. Por ejemplo, cuando se propone a un funcionario un ascenso, éste puede no aceptarlo si no lo desea. Ahora bien, con lo que no estaríamos de acuerdo es con que los propios funcionarios decidan estar o no en dicho régimen.

En relación con el último párrafo reitero lo que había

expresado inicialmente, ya que creemos que esto debe tener una flexibilidad tal como para que los funcionarios ingresen y egresen de este régimen de dedicación exclusiva con la menor dificultad posible. Por estas razones es que proponemos, en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, que el procedimiento sea dispuesto sin expresión de causa, a diferencia de la Cámara de Representantes que exige resolución fundada para dar de alta o incorporar a un funcionario en dicho régimen.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia entiende que existe acuerdo en quitar la expresión "actualmente", manteniendo el concepto de "optativo".

SEÑOR SANTORO.- Si no me equivoco pasaremos a votar el artículo 133 venido de la Cámara de Representantes al cual se le ha eliminado la expresión "actualmente", manteniendo el concepto de "optativo". Considero que resulta bastante difícil comprender que el vocablo "optativo" sea una posibilidad para la Administración y no para el funcionario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aun desde la Presidencia, deseo expresar que creo que el funcionario que se desempeña en la Dirección General Impositiva tiene el derecho de contar con un régimen de dedicación normal y con otro de carácter especial como el que le ofrece la Administración. Si quiere lo acepta y si no, no. Al parecer esto es lo que ha ocurrido siempre, tratándose de una opción que ofrece la Administración cuando considera que un funcionario es competente y apto. Ante esto le da la oportunidad de que en lugar de trabajar en otro lugar ganando, por ejemplo, U$S 500, pase a cumplir funciones en la Administración percibiendo lo mismo. De manera que se trata del derecho de aceptar o no lo que se le propone, el cual no se puede eliminar.

SEÑOR SANTORO.- No tenemos inconveniente en aceptar el razonamiento del señor Presidente pero creemos que estaba mejor expresado, a pesar de no decirse "optativo", en la fórmula venida del Poder Ejecutivo, cuando dice "en la forma y condiciones que establece la ley". Creemos que si votamos el artículo 133, tal como lo plantea la Cámara de Representantes --aclaro que no hago cuestión con respecto al carácter de "optativo", porque entiendo que la Dirección General Impositiva

y el Ministerio de Economía y Finanzas lo van a aplicar con ese criterio en la reglamentación que instrumente a esos efectos-- estaríamos estableciendo que el individuo no puede tener otra actividad. Ese sería el caso, por ejemplo, de los integrantes del Poder Judicial, más allá de que tenga la posibilidad de aceptar o no dicho régimen. Sin embargo, la redacción de este artículo da la impresión de que se puede alcanzar otra dimensión.

En consecuencia, el criterio es que el funcionario pueda optar por un régimen de dedicación total y una vez que está en él no pueda ejercer ninguna otra actividad, es decir que viviría solamente con lo que percibe por esta función. Lo mismo ocurre en el caso de los docentes que también han sido incluidos en esta norma y no considero que esté mal la incorporación de Enseñanza Primaria, Secundaria, Técnico Profesional y formación docente, ya que la dedicación total se aplica a los efectos de evitar vinculaciones poco propicias.

Resta por decir que en lo que no estamos de acuerdo es con respecto al inciso tercero, acerca del cual el señor Subsecretario había cuestionado la exigencia de resolución fundada a la Dirección General Impositiva. La redacción original del Poder Ejecutivo establece "sin expresión de causa", a diferencia de la resolución fundada que habilita a la aplicación de un recurso.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia interpreta que, tal vez, el señor Senador desea que este artículo se vote por incisos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 133 sin la expresión "actualmente" y en lugar de "cumplen", el término "cumplan".

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

-10 en 12. Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso tercero.

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 134.

(Se lee:)

"ARTICULO 134.- Facúltase al Poder Ejecutivo a contratar en el programa 005 "Recaudación de Impuesto", hasta:

40 Contador, asimilados al escalafón A, grado 7

4 Ingeniero de Sistemas, asimilados al escalafón A, grado 7

10 Analista Programador, asimilados al escalafón B, grado 6

10 Digitador, asimilados al escalafón D, grado 3

Estas contrataciones se realizarán por llamado público y recaerán sobre quienes ya fueren funcionarios públicos, dándose prioridad, por su orden, a los provenientes de la Dirección del Inciso y, en su defecto, del resto de la Administración Central.

El Poder Ejecutivo reglamentará, dentro de los ciento veinte días de promulgada la presente ley, el régimen y oportunidad de las contrataciones autorizadas.

En consideración.

Antes de pasar a la consideración del artículo, la Presidencia quiere dar cuenta que ha efectuado una consulta a los señores miembros de las Comisiones de Presupuesto y de Hacienda, que están funcionando integradas, y que ha tomado la

resolución de no sesionar en el día de mañana, puesto que no tendríamos posibilidad de trabajar con normalidad. En consecuencia, la Comisión volvería a ser citada para el día lunes a la hora 10.

SEÑOR RAFFO.- Cuando fijamos el criterio de comenzar las sesiones a la hora 10, se decidió hacerlo por esa vez. Sé que el señor Presidente expresó, incluso en el Pleno, que ya se había fijado ese horario, pero no recuerdo que se haya tomado una resolución en ese sentido. Noto que hay un cambio en el horario tradicional, que era de 9 a 12.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea advertir al señor Senador que la resolución fue propuesta por la Presidencia y adoptada por la Comisión. Se ha tomado como criterio, aunque lógicamente se puede modificar.

SEÑOR RAFFO.- Con mucho gusto leeré la versión taquigráfica de la sesión en la que se tomó esa decisión.

Creo que este horario de trabajo --de 10 a 13 y de 15 a 19-- deja un margen bastante estrecho al mediodía.

Dejo el criterio planteado y, por el momento, no hago cuestión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 134.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- En esta disposición tenemos una discrepancia en cuanto al inciso segundo, que no hace al espíritu del Poder Ejecutivo cuando lo redactó originalmente. Digo esto en el sentido de que si se da prioridad a quienes ya fueron funcionarios públicos, provenientes de la Dirección de ese Inciso o, en su defecto, del resto de la Administración Central, lo que se está haciendo es otorgar mejoras desde el punto de vista salarial a esos funcionarios.

Este artículo tiene como objetivo principal, al igual que otros, dotar a la Administración de elementos para combatir la evasión fiscal. No quiero entrar en el plano teórico y conceptual, pero creo que debemos ver la evasión fiscal como un gasto público, es decir, empresas o contribuyentes que no pagan sus

impuestos, equivale a que el Estado recaudara esos impuestos y se los estuviera devolviendo por otros. Una forma de disminuir la presión del Estado sobre los contribuyentes es reducir la evasión, incrementando de esa forma la base imponible de los tributos, esto es, el núcleo de los contribuyentes. De esta manera, se podría bajar la presión tributaria que existe sobre los que actúan como buenos contribuyentes. Si se mira desde el punto de vista monetario, de la inflación, la evasión fiscal equivaldría a una forma de gasto.

Pienso que deberíamos analizar este tipo de artículos, ya que estamos apuntando, justamente, a lograr de la forma más fuerte posible, la diferencia que existe entre dos contribuyentes que pueden ser exactamente iguales en su constitución de capital y número de empleados, y sin embargo, uno paga impuestos y otro no. Entonces, el objetivo es tratar de poner a los contribuyentes en un pie de igualdad y dotar a la Dirección General Impositiva de los mejores recursos humanos --y materiales, por otras vías-- para combatir la evasión fiscal y eliminar la competencia desleal que existe en el mercado por parte de las empresas que evaden impuestos.

En este sentido, creo que el inciso segundo de este artículo no tiene lugar. Entiendo que dar prioridad a los que ya son funcionarios públicos es una restricción innecesaria, por lo que preferiría que no existiera. Sería más conveniente que se pudiera contratar otros funcionarios por la vía del concurso. Creo que es necesario tener esta flexibilidad.

SEÑOR CASSINA.- Comparto lo que ha expresado el señor Subsecretario sobre la necesidad de combatir la inflación, pero el texto del inciso segundo sancionado por la Cámara de Representantes no afecta la prosecución de ese propósito, sino que lo que hace es intentar que no aumente el número de funcionarios públicos.

En esta línea nos hemos inscrito quienes votamos la Ley Nº 16.127, que intentamos por esa vía evitar el incremento de los funcionarios públicos. Si en la Dirección General Impositiva o en el resto de la Administración Pública existen funcionarios dispuestos a perder su condición de presupuestados o eventualmente contratados, para ser contratados para esta

25x

tarea, creo que podría cumplirse el propósito perseguido por el Poder Ejecutivo de una manera completa. Es decir que lograríamos instrumentar un procedimiento para evitar la evasión y, a su vez, reducir el gasto que se produciría si contratáramos nuevos funcionarios públicos.

Supongo que, en caso de que no existieran funcionarios públicos en esas condiciones, los cargos se podrán proveer eventualmente con otras personas. Parece obvio que si al llamado para llenar todos los cargos no se presenta el número suficiente de funcionarios públicos, el resto podría proveerse con personas ajenas a la Administración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que se podría redactar una fórmula transaccional entre las dos posiciones.

SEÑOR ASTORI.- Podría ser que se le diera prioridad a los funcionarios públicos.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Exactamente; mi propuesta es que se llamara a concurso para funcionarios públicos y quienes no lo sean y que, con iguales calificaciones, tuvieran prioridad los primeros.

De la forma en que actualmente está redactado este inciso, habría que realizar un llamado entre los funcionarios del Inciso y, recién después, convocar a personas ajenas a la Administración. Entonces, habría que redactarlo de tal manera que pudieran presentarse todos quienes quisieran y, a igual puntaje, dar prioridad a quienes sean funcionarios. Entiendo que ese debería ser el espíritu de la norma.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Urioste)

SEÑOR ASTORI.- Creo que lo que acaba de proponer el señor Subsecretario de Economía y Finanzas es la mejor fórmula. Me parece que no tiene demasiado fundamento reducir el llamado exclusivamente a los funcionarios públicos porque, como decía el señor Senador Cassina, éstas son funciones muy especializadas, que requieren capacidades específicas. Considero que esa limitación inhibe al propio contratante de tener recursos humanos de alta calidad.

Por lo tanto, personalmente no comparto la exclusividad para quienes ya sean funcionarios públicos.

Creo que una buena fórmula podría ser la de las prioridades que acaba de proponer el señor Subsecretario, pero antes debo realizar una aclaración.

Concretamente, aquí no se habla de concurso sino de llamado. Al respecto, debemos decir que esto último no es lo mismo que un concurso, sino que se trata de un llamado a aspirantes que pueden ser calificados y seleccionados en base a méritos y antecedentes pero, reitero, no necesariamente ello implica un concurso.

Advierto que no tendría problemas en que se dejara el término llamado --no sé cuál es la intención--, lo cual significa que se llama a aspirantes sin concurso.

La señora Directora Priori me acota que ello no es así, pero lo cierto es que la palabra concurso no figura en esta disposición. Si la intención es que figure el término concurso --lo que podría compartir sin ninguna violencia-- creo que tenemos que redactar la disposición de otra manera, pues solamente se trata de un llamado a aspirantes, el que puede ser en base a sus méritos y antecedentes.

Luego se seguiría el camino que propone el señor Subsecretario, es decir, que se establecen las prioridades a iguales méritos o antecedentes.

No obstante, si en lugar de convocar mediante llamado lo hacemos a través del llamado para efectuar concurso, debemos determinarlo expresamente en el artículo.

SEÑORA PRIORE.- Cabe señalar que ya hemos vivido esta experiencia mediante otro artículo de la Rendición de Cuentas que nos permitió contratar, en la oportunidad que también tuvimos que hacerlo en primer lugar con la Administración Central.

Según me asesoraron, por la Ley de Funcionarios Públicos éstos no pueden ingresar sin dar concurso, sino que nos vimos obligados a efectuar el concurso.

De modo que si específicamente incluyéramos la palabra

concurso, estaríamos derogando lo establecido en la otra ley.

SEÑOR ASTORI.- Insisto en que tenemos que hacer referencia concretamente al término concurso, ya que mediante esta redacción ello no queda claro.

SEÑOR RAFFO.- Deseo aclarar que la referencia ya existe en la norma.

SEÑOR SANTORO.- Señor Presidente: deseo señalar que la solución para superar los inconvenientes que genera este agregado que se le hizo a la norma en la Cámara de Representantes --en razón de que el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo expresa: "reglamentará dentro de los 120 días de promulgada la presente ley el régimen y oportunidad de las contrataciones autorizadas"-- sería una redacción en la cual se estableciera que estas contrataciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de Funcionarios Públicos Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990.

Precisamente, allí está comprendida la posibilidad de que sean llamados los funcionarios públicos, se regula en qué forma se hace con la intervención de la Oficina Nacional de Servicio Civil y, posteriormente, en el caso de que no exista personal en ese ambiente para ir a cumplir con esos trabajos, al Poder Ejecutivo le queda la alternativa de realizar las contrataciones con gente que no revista el carácter de funcionario público.

Por lo tanto, pensamos que con esta disposición estaríamos solucionando los problemas o inconvenientes que se han indicado.

SEÑOR CASSINA.- A pesar de que puedo compartir lo que propone el señor Senador Santoro, de todos modos pienso que estaríamos en un régimen menos flexible que el que el Poder Ejecutivo desea, pues, de acuerdo con ese régimen, se tendrían que hacer, eventualmente, dos llamados: uno entre los funcionarios públicos, y de no ser suficiente, otro entre personas ajenas a la Administración Pública.

Mientras tanto, en el régimen sugerido por el señor Subsecretario se haría un solo llamado --al que obviamente podrían concurrir funcionarios públicos o personas ajenas-- y se preferiría al funcionario público en igualdad de condiciones.

SEÑOR SANTORO.- En ese caso, estaríamos modificando la Ley Nº 16.127 lo que, a nuestro juicio, no sería conveniente pues ya se le han realizado algunos cambios.

SEÑOR CASSINA.- No me opongo a ello, señor Senador.

SEÑOR SANTORO.- Digo esto ya que la ley fue conformada como una especie de código para regular, por primera vez en la historia del Uruguay, el ingreso y egreso de los funcionarios a la Administración Pública.

Sin embargo, lo que propone el señor Senador Cassina implicaría modificar dicha Ley.

Por lo tanto, pienso que con la redacción que sugerimos, estarían garantizados los funcionarios públicos, las pruebas consiguientes y que la Administración Pública tenga personal capacitado para llevar a cabo sus tareas.

A mi entender, en la Ley de Funcionarios Públicos este punto fue votado en forma amplia y hasta el presente no ha sido necesaria su modificación.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dn. Omar Urioste).- En virtud de la sugerencia de modificar la redacción del artículo 134, debo recordar que es necesario hacer llegar a la Mesa una norma sustitutiva.

SEÑOR ASTORI.- Sinceramente, no creo que esa sea la mejor solución.

SEÑOR SANTORO.- Nunca tuve vocación de excelencia, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- Aclaro al señor Senador que estoy diciendo que no creo que sea la mejor, sino que estoy de acuerdo con la redacción propuesta por el señor Subsecretario.

Sin duda, esta es una ley que admite excepciones. Varias de ellas han sido votadas en este ámbito y, luego en el Pleno de ambas Cámaras del Parlamento.

Por lo tanto, sería extremadamente peligroso que esta ley no fuera flexible y no admitiera que en condiciones muy específicas como las que estamos proponiendo en este momento --de las cuales, quizás la menos específica sea la primera

que incluye a los cargos de contador, ingeniero de sistema, analista programador y digitador, que requieren un nivel de calidad que es conveniente defender-- se seleccione la excelencia.

A mi entender, el artículo 1º del Capitulo I, Selección y Designación de Personal, de la Ley de Funcionarios Públicos, en ningún momento alude al concurso.

En virtud de que ahora se me acota que ese aspecto estaría comprendido en el artículo 4º, la cita al artículo 1º no alcanzaría para prever la realización del concurso.

En ese sentido, creo que no sería inconveniente realizar una nueva redacción que definiera ese aspecto de una manera más clara.

Por ejemplo, se podría expresar lo siguiente: "Estas contrataciones se realizarán previo llamado público y concurso".

Luego, habría que establecer el camino de las prioridades que proponía el señor Subsecretario. Me parece que esa es la mejor manera de atender los planteos que con respecto a este punto realiza el Poder Ejecutivo.

Al respecto, consulto a los señores representantes del Poder Ejecutivo si están de acuerdo con mi sugerencia.

Concretamente, reitero cuál sería mi propuesta: "Estas contrataciones se realizarán previo llamado público y concurso y recaerán, en igualdad de condiciones, sobre quienes ya fueren funcionarios públicos dándose, a su vez, prioridad por su orden a los provenientes de la Dirección del Inciso y, en su defecto, del resto de la Administración Central."

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Creo que si establecemos "previo llamado a concurso", posiblemente restrinjamos lo que prevé la Ley Nº 16.127.

En consecuencia, considero más pertinente expresar "en las condiciones previstas por la Ley Nº 16.127", que prevé el concurso y, eventualmente, la oposición de méritos.

De esta forma, daríamos facultades que están de acuerdo

con el universo de alternativas que fija dicha ley.

SEÑOR ASTORI.- En ese caso, creo que lo mejor sería expresar "en las condiciones previstas por el artículo 5º de la Ley Nº 16.127 de 7 de agosto de 1990".

SEÑOR SUBSECRETARIO.- Advierto que estamos de acuerdo con esa redacción.

Con respecto al resto del texto, debo decir que si de él se deduce que a igual resultado del concurso de méritos y oposición, se le dará prioridad a quien sea funcionario público, entonces, también estamos de acuerdo.

De todas formas, nos surge la duda acerca de si la expresión "Dirección del Inciso" es correcta; tal vez sólo habría que hacer referencia al Inciso.

SEÑOR ASTORI.- Me parece muy oportuna la acotación del señor Subsecretario y pienso que debe quitarse la expresión "de la Dirección del Inciso", por lo que esa parte del artículo dirá "provenientes del Inciso", etcétera.

SEÑOR SANTORO.- Solicitaría que se suspendiera momentáneamente la consideración de este artículo, hasta que el Poder Ejecutivo nos brinde la redacción definitiva, porque nosotros tenemos que votar textos y no ideas o conceptos.

Por lo tanto, reitero, dejaríamos en suspenso la votación de esta disposición hasta que el señor Subsecretario nos haga llegar la nueva redacción, por lo menos de la parte que motivó la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. (Dn. Omar Urioste).- Así se hará, señor Senador.

Léase el artículo 135.

(Se lee:)

"Artículo 135.-Asígnase al renglón 3.2.1 "Publicidad y Propaganda" del programa 005 "Recaudación de Impuestos", la suma de N$ 746:720.000 (nuevos pesos setecientos cuarenta y seis millones setecientos veinte mil) equivalente a U$S 300.000 (dólares de Estados Unidos de América trescientos mil)."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Creo que estos U$S 300.000 de que habla el artículo, representan una suma bastante elevada, la que se dedicaría a publicidad y propaganda del programa 005 "Recaudación de Impuestos".

Si bien entendemos que tanto la publicidad como la propaganda cumplen un papel importante en el combate a la evasión fiscal, nos preocupa el monto de la cifra, teniendo en cuenta las enormes carencias que posee el país y, sobre todo, el aparato del Estado.

En tal sentido, advertimos la restricción del gasto que se ha venido operando últimamente, lo que ha generado que muchas funciones importantes hayan quedado con un enorme vacío de recursos.

Asimismo, no olvidemos las retribuciones salariales del sector público que se encuentran en franco deterioro.

mfs.6
d/1745

Por lo expuesto, nos resulta hasta un poco chocante dedicar U$S 300.000 para publicidad y propaganda. De todas formas, me gustaría escuchar algunos elementos de juicio de quienes piensan diferente.

SEÑORA PRIORE.- En este sentido, debemos recalcar que hay muchas publicaciones que debemos hacerlas obligatoriamente, como ser las resoluciones, los vencimientos y los calendarios. Personalmente, me ha impresionado la dimensión del gasto, que se da como consecuencia del elevado costo que tiene la publicación de una resolución.

En oportunidad de que el Ministerio de Economía y Finanzas nos comunicó que debíamos restringir el gasto --por más que, reitero, hay publicaciones que obligatoriamente debemos hacer ya que de otro modo las resoluciones no entrarían a regir-- me alarmé y concurrí al servicio correspondiente a fin de ver cómo podíamos limitarlo. En ese momento, la única solución que encontramos fue reducir el espacio de las publicaciones --que es lo que hacemos actualmente--, lo que trae aparejado un gran inconveniente porque cabe la posibilidad de que pasen desapercibidas.

Si los señores Senadores lo estiman pertinente, en otro momento puedo hacerles llegar un informe donde consta todo lo que hemos gastado por este tipo de publicaciones. Por otro lado, debemos tener presente que el Ministerio se ha abocado a la realización de una campaña de educación tributaria. A nuestro juicio, esta tarea es muy necesaria porque a través de las experiencias que nos ha tocado vivir, hemos constatado que no existe una cultura tributaria. En tal sentido, hacemos notar que muchos países están intentando inculcarla por intermedio de una buena propaganda. Como ejemplo, podemos citar el caso de que cuando uno concurre a un comercio, el encargado le pregunta si precisa la boleta. En ese caso, personalmente, le manifiesto que no se trata de que la precise, sino de que tiene obligación de entregármela y yo, de pedírsela. Queda claro, pues, que debemos inculcar una conciencia tributaria, y deberíamos comenzar desde la escuela, como lo hacen muchos países, a fin de que el niño tenga presente su obligación para con el Estado y, de esa forma, luego poder exigirle a éste el cumplimiento de los servicios que debe prestar.

Reitero que si la Comisión lo entiende necesario, le haré llegar el informe con todo lo que hemos gastado en materia de propaganda y, de esa forma, los señores Senadores puedan

advertir que esta cifra de U$S 300.000, no sólo no es tan elevada sino que quizás, no sea suficiente.

SEÑOR BLANCO.- Deseo consultar a los representantes de la Dirección General Impositiva, si actualmente existe un rubro destinado a este objetivo. Ello no permitiría tener una comparación de gastos. A mi juicio, sería importante contar con el informe que ha mencionado la contadora Priore.

SEÑORA PRIORE.- Debo destacar que los recursos asignados al rubro propaganda son muy exiguos y, generalmente, debemos solicitar refuerzos de rubro para publicar las resoluciones y calendarios, dado que tenemos obligación de hacerlo. Por esa razón, queríamos contar con un rubro que nos permitiera desenvolvernos mejor.

SEÑOR ASTORI.- Debo decir que me queda muy claro el argumento presentado por la señora Directora. Realmente, sé lo que cuesta esto, porque he sido jerarca de una Institución que debía hacer mucha publicidad nada más que con los llamados a concurso y a aspirantes a la docencia; salvando las distancias, se trata de una enorme cantidad de dinero.

Pero al igual que el señor Senador Blanco, quisiera saber a cuánto asciende el Fondo actualmente, sin esta suma. Pregunto esto porque a mí me parece que la cifra es alta, si ella es adicional.

SEÑORA PRIORE.- Creo que actualmente no tenemos Fondo. Para afrontar cada gasto de propaganda, tenemos que pedir refuerzos de rubro; justamente lo que hacemos es sumar algo más a los gastos que debemos efectuar, para poder hacer una campaña publicitaria de educación tributaria.

Me comprometo desde ya a traer la documentación necesaria para corroborar lo que estoy expresando, inclusive la que refiere a los gastos originados por las publicaciones del año anterior.

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 135.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Mientras la redacción del artículo 134 llega a la Mesa, se pasaría a considerar el artículo 136.

Léase el artículo 136.

(Se lee:)

"ARTICULO 136.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a compensar gastos de publicidad en los medios de prensa --renglón 3.2.1 del programa 005 'Recaudación de Impuestos'-- con adeudos fiscales de las empresas periodísticas de que se trate.

En el caso de los medios de comunicación electrónicos --radio y televisión-- el Poder Ejecutivo determinará las obligaciones de reciprocidad emergentes de la calidad de concesionarios del Estado de las empresas explotadoras."

En consideración.

SEÑORA PRIORE.- En primer lugar, debo confesar que no alcanzo a comprender el sentido del inciso primero; concretamente, me refiero a cuando se dice: "Autorízase a la Dirección General Impositiva a compensar gastos de publicidad en los medios de prensa", etcétera. Lógicamente, si estos medios quieren pagar sus impuestos con lo que se les debe, no tienen más que pedir que se les haga, en el momento de pagar, un cheque a la orden de la Dirección General Impositiva por el monto de lo que le adeudan a la misma. Entonces, debo decir que no sé cómo quieren que se realice esta compensación de la que se habla en este artículo. Repito que no alcanzo a comprender el sentido de esto, porque ignoro cómo se piensa que se compensarán los gastos de publicidad. De acuerdo con las normas de recaudación que rigen para nosotros, no existe compensación, sino que se tiene que recibir la recaudación.

En lo que tiene que ver con el segundo inciso, debo manifestar que no logro darme cuenta de qué es lo que se quiere decir cuando se expresa: "En el caso de los medios de comunicación electrónicos --radio y televisión-- el Poder Ejecutivo determinará las obligaciones de reciprocidad emergentes de la calidad de concesionarios del Estado de las empresas explotadoras."

SEÑOR CASSINA.- Es claro que en el caso del inciso primero, lo

que se compensa son las deudas por obligaciones tributarias con la Dirección General Impositiva de empresas periodísticas, con los créditos que éstas tienen contra dicha Dirección por concepto de publicidad.

En el segundo caso, la redacción puede no ser muy clara pero, el sentido es que el Poder Ejecutivo establezca, con criterio razonable, que en tanto las empresas de radio y televisión son concesionarias de ondas que administra el Estado --es decir que, a diferencia de la prensa escrita, no son propietarias del medio de comunicación, sino que lo explotan--, deben actuar con criterio de reciprocidad, que será regulado por el Poder Ejecutivo, de modo de cobrar menos --o no cobrar-- por la publicidad del Estado. En este caso, se trata de la publicidad referida al tema de la recaudación de impuestos.

SEÑORA PRIORE.- Estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar el señor Senador Cassina en el sentido de que, lógicamente, lo que se quiere es pagar lo que se debe a la Dirección General Impositiva con lo que va a abonar el Estado por propaganda.

Pero eso se puede hacer actualmente, puesto que en el momento en que la empresa va a cobrar su deuda, puede pedir un cheque para pagar los impuestos a la Dirección General Impositiva. Por ello, no sé qué sentido se le quiere dar a la palabra "compensar".

SEÑOR RAFFO.- A mí me parece que el primer inciso de este artículo es innecesario, tal como surge de lo expresado por parte de la Dirección General Impositiva. En cualquier caso, creo que cuando se habla de compensar se está haciendo referencia a que uno emita la factura correspondiente y el otro haga el cheque. Es claro que la Dirección General Impositiva tiene ese tipo de relacionamiento con los medios de prensa, por lo que parecería innecesario el primer inciso de este artículo.

En lo que tiene que ver con el segundo inciso, debo decir que supongo que en el régimen de concesión estará establecido con claridad cuál es el relacionamiento entre el Estado y el concesionario de la onda. No creo que de ahí surja la suposición de que quien explote la onda que le ha sido concedida, deba tener para con el Estado una actitud diferente de la que se tenga para con otros clientes, salvo que en el contrato de concesión se establezca algo en el sentido de que se deba tener una actitud benevolente para con el Estado.

Pienso que se trata de un tema delicado y, sin acudir al texto legal, bajo ningún concepto estamos dispuestos a votar esta disposición. Pienso que habría que analizar el tema; por lo tanto, reitero que el primer inciso de este artículo parece ser innecesario. A su vez, el segundo inciso apunta a que el Estado pudiera beneficiarse --porque es el dueño de las ondas de radio y televisión-- del hecho de que los concesionarios de las ondas hagan publicidad gratis o a un precio menor.

Aclaro que no sé en realidad cómo es el régimen de concesión de las ondas del Estado, pero pienso que este aspecto debe estar ya zanjado.

Puedo imaginar una situación hipotética de un concesionario que explote algo y que a posteriori, fuera del marco del contrato, deba asumir una actitud de benevolencia a quien le hizo la concesión. Pienso que esto vale para el Estado y también para toda la actividad privada.

Entonces, aunque en principio me opongo a esto, pienso que es necesario profundizar acerca del tema.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se postergue la consideración de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. (Don Omar Urioste).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada en el sentido de postergar la consideración del artículo 136.

(Se vota:)

-7 en 10. Afirmativa.

Queda aplazada la consideración del artículo 136.

Se pasa a considerar el artículo 137.

Léase.

(Se lee:)

"ARTICULO 137.- Inclúyense a los funcionarios de la Dirección General Impositiva en el régimen establecido por el artículo 420 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

A continuación, se dará lectura por Secretaría al inciso tercero del artículo 134, propuesto por el señor Senador Astori.

(Se lee:)

"ARTICULO 134.- Estas contrataciones se realizarán en las condiciones previstas por el artículo 5º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, y en igualdad de condiciones de los postulantes, se asignará prioridad a quienes actualmente fueren funcionarios públicos, y entre estos últimos --por su orden-- a los provenientes del programa y, en su defecto, del resto de la Administración Central".

-En consideración.

SEÑOR SANTORO.- En mi opinión, la Ley Nº 16.127 comprende todas estas posibilidades no hay razón para modificar su redacción.

Con el texto propuesto, alteraríamos el sentido de dicha ley.

SEÑOR ASTORI.- Antes de proponer esta redacción, ya habíamos advertido que introduciríamos modificaciones a la Ley Nº 16.127.

Discrepo con el señor Senador Santoro en cuanto a que esta ley prevea todas las posibilidades y, por lo tanto, creo que es viable introducirlas, por todas las razones que expresé en su oportunidad.

En una materia tan específica, considero que hay que tener una flexibilidad especial, si es que se pretende obtener calidad en el servicio de esta función.

Inclusive, buena parte de la mañana de hoy se dedicó a poner al servicio del combate de la evasión fiscal, la mejor

dotación de recursos de que seamos capaces lograr en el país.

Esto vale tanto para los recursos de tipo presupuestal --me refiero al dinero que podamos volcar a este objetivo--, como para la calidad de los recursos humanos y, por supuesto, para los medios materiales, como pueden ser las redes de información y de informática.

Un ejemplo de esto es la conexión entre diversas instituciones públicas que hoy no están conectadas entre sí y que deben estarlo para el mejor cumplimiento de la tarea.

En ausencia de esta conexión, la información disponible para el combate de la evasión fiscal muestra precariedades evidentes, y si no mejoramos la calidad de los recursos, no lograremos nuestro fin.

En conversaciones laterales que mantuvimos con el señor Subsecretario, me informaba, justamente, que el país no ha alcanzado un buen progreso técnico en esta materia, y pienso que debe tenerlo para que incida en los recursos humanos.

La ley Nº 16.127, hasta donde recuerdo, no prevé esta situación. Por lo tanto, este artículo --que de ser aprobado pasaría a integrar la ley-- dotaría de una mayor flexibilidad a una repartición pública, a una sección determinada --concretamente, al Programa 005, "Recaudación de Impuestos"--, y pienso que sería muy oportuno.

Ese es el fundamento de la propuesta.

SEÑOR PEREYRA.- En estos cargos de alta especialización, pienso que el concurso es una buena medida.

Pero éste es muy original porque primero se hace el llamado, después tienen prioridad los funcionarios públicos y, luego, los que estén incluidos en el Programa.

Reitero que este es un concurso muy original y especial, pues hay factores que están por encima de los méritos.

Se puede dar el caso de que alguien lo gane con un puntaje excepcinal, pero como no pertenece a la administración

pública ni está amparado por el Programa, no puede acceder al cargo porque hay otras prioridades.

SEÑOR ASTORI.- El artículo dice "en igualdad de condiciones de los postulantes".

SEÑOR PEREYRA.- Insisto en que la redacción del artículo es muy original.

SEÑOR ASTORI.- Creo que el razonamiento que ha seguido el señor Senador Pereyra no es correcto.

Si un postulante obtiene un puntaje alto y supera al de los demás, será seleccionado, justamente, por lo que establece este artículo.

Debemos tener en cuenta que se le dará preferencia a los que ya son funcionarios públicos en caso de que estén en igualdad de condiciones y, particularmente, a los que revistan en el Programa.

Si el señor Senador supone el caso de una persona que ya trabaja en la Dirección General Impositiva, que tiene condiciones pero que no tiene cargo, se le ofrecen las mismas posibilidades que alguien que viene de afuera.

Pienso que es de justicia darle prioridad a quien ya está trabajando y, a pesar de sus méritos, no tiene cargo.

SEÑOR PEREYRA.- Mi razonamiento tiene sentido porque creo que es importante que se iguale a los ciudadanos en la posibilidad de obtener un cargo.

Pero, con la redacción propuesta, establecemos una serie de prioridades que desvirtúan la esencia del concurso.

SEÑOR ASTORI.- Reitero que el artículo especifica que deben estar en igualdad de condiciones.

Si alguien gana este concurso, aunque no pertenezca a estos grupos, seguramante obtendrá el cargo.

cgm.3
~~D/1745~~

SEÑOR PEREYRA.- Insisto en que, a pesar de que se aplique este sistema ante la igualdad de resultados, se trata de un concurso que no cumple con las funciones esenciales.

Me refiero a la apertura que se debe dar para que todos los ciudadanos puedan acceder al cargo.

Con esto no hago cuestión, sino que simplemente planteaba mi reflexión.

SEÑOR RAFFO.- Creemos que la redacción original de este inciso dada por el Poder Ejecutivo es mucho más sencilla, porque faculta la contratación. Establece: "El Poder Ejecutivo relgamentará dentro de los 120 días de promulgada la presente ley el régimen y oportunidad de las contrataciones autorizadas".

Como existe la Ley de Funcionarios Públicos, el Poder Ejecutivo deberá atenerse a esa norma.

Por estas razones votaremos el artículo 126 con el texto sugerido por el Poder Ejecutivo.

No obstante, y colaborando con quienes redactaron este inciso sustitutivo, pienso que la redacción se mejoraría si se agregara una coma depués de "y", o sea, donde dice "y en igualdad de condiciones".

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo.

SEÑOR ZUMARAN.- Creo que estamos todos de acuerdo en cuanto al espíritu de la norma y, por tanto, sería una lástima que no se aprobara la disposición.

Si dijéramos, por ejemplo, tomando el texto que propone el señor Senador Astori, que "estas contrataciones se realizarán de acuerdo con lo previsto por la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990", se completaría la idea.

Creo que de esta manera se puede lograr la finalidad porque la Ley de Funcionarios Públicos da prioridad a quienes lo son; establece el concurso y, además, este régimen se ha venido aplicando en el país, por lo que hay antecedentes y reglamentaciones al respecto que facilitan la tarea.

SEÑOR ASTORI.- Quiero abundar en un argumento que no es menor, que no está previsto en la ley.

No sólo no está mal, sino que estaría muy bien que funcionarios que ya pertenecen al Programa --lo que no está establecido en la Ley de Funcionarios Públicos-- estén dedicados a una labor de tanta especialización y no tienen el cargo, puedan acceder a él y tener esa posibilidad. Esto es sano, ya que asegura una mayor calidad de los recursos humanos con que se cuenta. A mi juicio, esto no se arregla con la Ley de Funcionarios Públicos, porque ésta alude genéricamente a quienes ya lo son, pero no establece el orden que determina la parte final de la oración de este inciso que, reitero, es sano, en función de la especialización del cargo desempeñado. No quiero insistir más en esto pero, simplemente, señalo que este argumento no quedaría contemplado mediante la ley mencionada. Como decía el señor Senador Zumarán, parto de la base de que estamos queriendo dar a esta función tan especial, como es la de combatir la evasión fiscal, un carácter determinado por medio del fortalecimiento de las medidas que se están tomando. Por estos motivos, solicito que se tenga en cuenta que se está reforzando mucho más esta manera que aplicando genéricamente la ley, que no prevé este aspecto, así como tantos otros.

SEÑOR ZUMARAN.- El señor Senador Astori tiene razón en cuanto a que esta ley no prevé un orden por incisos. A este respecto, el artículo 1º establece que la designación del personal deberá recaer en personas que ya sean funcionarios públicos, y luego hay una serie de normas que aluden a la antigüedad de los funcionarios y a su readmisión. Con relación al tema concreto que plantea el señor Senador Astori, el artículo 5º expresa: "El ingreso a la función pública en los escalafones A, B, C y D, al amparo de las excepciones previstas en los artículos 1º y 4º, sólo podrá realizarse mediante concurso de oposición y méritos o de méritos y prueba de aptitud". Me parece que aquí está el punto central del análisis, o sea, si la pertenencia al Inciso, el conocimiento de la tarea o la experiencia, son un mérito a tomar en cuenta. De pronto

el funcionario puede pertenecer a otro Inciso pero tener mejores calificaciones, lo cual no sería contrario a lo que solicita el señor Senador Astori.

Entiendo que esta ley fue largamente estudiada en el Parlamento y, en mi opinión, es una buena ley que está dando resultados bastante satisfactorios.

Por ello, creo que sería conveniente tenerla en cuenta y no tratar de innovar ante cada caso concreto, porque la pertenencia al Inciso, normalmente, si está vinculada a la tarea que se propone, es uno de los méritos que se pueden enumerar; pero no hago cuestión de ello.

SEÑOR RAFFO.- Voy a solicitar el aplazamiento de este artículo, no con el fin de reabrir la discusión, sino para ver si nos podemos poner de acuerdo.

Por más que todos hemos intentado, no hemos logrado una redacción adecuada.

Además, en este momento el quórum es mínimo, por lo que sería conveniente que la votación se realizara en otro momento. Por lo tanto, formulo moción en ese sentido.

Por otra parte, dado lo avanzado de la hora y el escaso número de señores Senadores en Sala, propongo que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 134.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR TOLEDO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero señalar una situación que se va a plantear a partir de mañana, ya que en el día de hoy culmina la suplencia que estoy realizando en este Cuerpo. Sin embargo, como estoy enterado de que el señor Senador Pérez --que es el titular de la banca-- va a solicitar nuevamente licencia a partir de mañana y el suplente que se designe recién podrá ingresar cuando se reúna el Plenario, solicito que, de ser posible, el señor Senador Arana participe de esta Comisión hasta tanto se defina la designación del suplente.

SEÑOR ZUMARAN.- Estoy de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (don Omar Urioste).- Lo que propone el señor Senador Toledo no es reglamentario, pero creo que en otras oportunidades se ha resuelto la situación en la forma en que lo plantea. No obstante, entiendo que corresponde que se envíe una nota a la Secretaría, a los efectos de que después se puedan dirigir las comunicaciones al señor Senador Arana.

Corresponde someter a votación la moción formulada por el señor Senador Raffo. De todas maneras, antes de proceder en tal sentido, la Mesa desea advertir que sólo faltan dos artículos para terminar con la Dirección General Impositiva.

SEÑOR RAFFO.- Siendo así, señor Presidente, retiro la moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, continuamos con la consideración de los artículos referidos a la Dirección General Impositiva.

(Se lee:)

"Artículo 138.- Autorízase a la Dirección General Impositiva a conceder hasta setenta becas simultáneas a favor de estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, para controlar en todo el territorio nacional el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el objetivo de mejorar la recaudación.

acpl.
D/1745

Dichos becarios no podrán permanecer en el mencionado régimen por un plazo mayor a tres años, improrrogables, y percibirán la retribución equivalente al grado de ingreso del escalafón que corresponda.

A estos efectos se habilitará el crédito que corresponda en el Rubro 7 'Subsidios y otras Transferencias'."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 139.

(Se lee:)

"Artículo 139.- Sustitúyese el inciso tercero del artículo 234 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:

'El monto anual a distribuir no podrá exceder del 130% (ciento treinta por ciento) del total de la suma de las remuneraciones que por concepto de Rubro 0 perciban anualmente los funcionarios comprendidos en este beneficio, incrementadas con idénticos renglones que perciban los funcionarios que no pertenezcan a la misma, pero presten servicios en ella.

Esta suma será distribuida en la relación de 100% (cien por ciento) respecto a la dotación presupuestal y 30% (treinta por ciento), sujeto a calificación'."

En consideración.

SEÑOR SUBSECRETARIO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El Poder Ejecutivo mantiene una posición contraria respecto a este capítulo —no ha sido propuesto por dicho Poder— por cuanto tiene como consecuencia el incremento

salarial de determinado grupo de funcionarios. O sea, no se trata de un régimen de carácter general ya que no abarca a toda la Administración Pública, ni siquiera a todo el Inciso 05.-

No están establecidos criterios diferenciales en cuanto a la distribución de este incremento en el monto o techo que se puede distribuir. Por lo tanto, simplemente se trata de una forma de aumento de remuneraciones para estos funcionarios. No está enmarcado en lo que hasta ahora hemos hablado con relación al combate de la evasión o nuevos mecanismos para hacerlo.

Tampoco va a funcionar como un incentivo para mejorar las retribuciones de quienes demuestren más eficiencia y productividad -llamésmosle así- en el combate de la evasión, que es en definitiva el producto buscado por todos los artículos anteriores en el entendido --como ya lo manifestamos-- de que toda lucha contra la evasión contribuye al logro de una mayor equidad y justicia tributaria para los contribuyentes y, como consecuencia, para el resto de la sociedad, ya que es una forma de cooperar para llegar a un abatimiento de los niveles de inflación, que es el peor de los impuestos --que, por otra parte, no lo vota el Parlamento-- y que finalmente es pagado por la gente de menores recursos y de ingresos fijos.

Por consiguiente, la posición del Poder Ejecutivo es contraria a aprobación de este aditivo.

SEÑORA PRIORE.- Obviamente, este artículo no fue propuesto por el Poder Ejecutivo. No obstante, deseo hacer una aclaración en el sentido de que este aumento es más teórico que real, porque la distribución del fondo --o sea, el 30%-- está topeada y actualmente ya existen muchos funcionarios que no pueden cobrar lo que les correspondería con la distribución de dicho fondo.

Otro aspecto que conviene dejar aclarado --del que hoy no hablamos-- es que ese fondo se forma con el 30% de lo recaudado en más, pero se distribuye por lo percibido.

Esto no quiere decir que una vez que ya esté liquidado

se comience a distribuir, sino que ello se hace a medida que se va percibiendo y como todos sabemos, cuando se hacen liquidaciones en más, siempre se otorgan facilidades de pago. Entonces, no se trata de que en el momento de efectuarse la liquidación, se reparta inmediatamente. Actualmente, tenemos mucho ciudado porque puede darse la situación de que no se cuente con la suma suficiente. Otro aspecto a destacar es el relativo a que ese fondo, en caso de no repartirse, se licúa, porque permanece en nuevos pesos --aunque esperamos que la inflación no continúe aumentando-- lo cual es algo que ya los funcionarios me habían planteado. Por consiguiente, el aumento que podría derivar de este artículo --reitero-- es más teórico que real.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 139.

(Se vota:)

-3 en 8. Negativa.

Con esta votación hemos culminado la consideración de los artículos correspondientes a la Dirección General Impositiva.

Antes de levantar la sesión --de acuerdo con lo que nos informa la Secretaría-- debemos informar a los señores Senadores lo siguiente. A la hora 15 recibiremos a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Inciso 06 de la Administración Central; a la hora 16, el Inciso 05, "Ministerio de Economía y Finanzas" y a la hora 17:30, Inciso 10, "Ministerio de Transporte y Obras Públicas".

Agradecemos la presencia de los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 59 minutos)

acp.4
D/1745